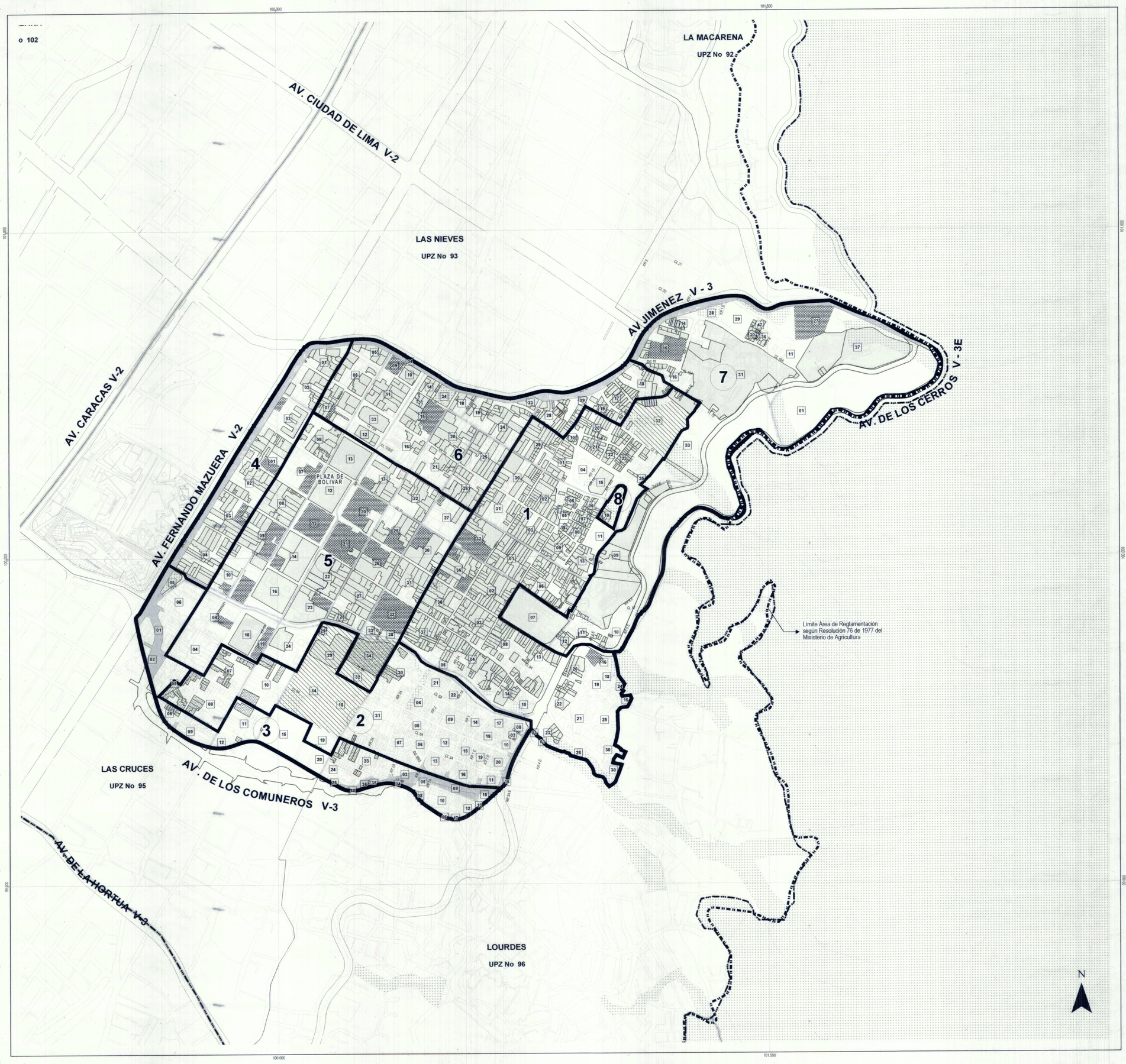

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA CONOCER LA NORMA DE SU PREDIO:

1. Localice el predio de su interés en el plano normativo adjunto

2. Identifique el sector normativo dentro del cual se localiza su predio

LÍMITE SECTOR NORMATIVO

(1) NÚMERO SECTOR NORMATIVO

3. Dentro del sector normativo identifique el subsector correspondiente a edificabilidad:

5 Sector normativo (representado por números)

05 Subsector de Edificabilidad (representado con números de manzana)

4. Remítase a la ficha de usos permitidos para el subsector de su interés, remitiéndose a las condiciones establecidas.

LOCALIZACIÓN

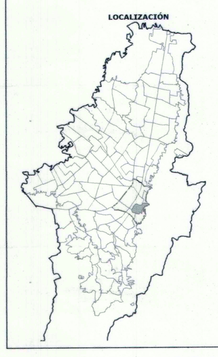

SECTORES NORMATIVOS UPZ 94 CANDELARIA

SECTOR NORMATIVO	SECTOR	TRATAMIENTO	MODALIDAD
1	CANDELARIA RESIDENCIAL	CONSERVACIÓN	SECTOR DE INTERÉS CULTURAL SECTOR ANTIGUO
2	SANTA BÁRBARA BELÉN	CONSERVACIÓN	SECTOR DE INTERÉS CULTURAL SECTOR ANTIGUO
3	SANTA BÁRBARA BELÉN	RENOVACIÓN URBANA	REACTIVACIÓN
4	CANDELARIA COMERCIAL	RENOVACIÓN URBANA	REACTIVACIÓN
5	CENTRO ADMINISTRATIVO Y CULTURAL	CONSERVACIÓN	SECTOR DE INTERÉS CULTURAL SECTOR ANTIGUO
6	CANDELARIA COMERCIAL	CONSERVACIÓN	SECTOR DE INTERÉS CULTURAL SECTOR ANTIGUO
7	QUINTA DE BOLÍVAR	CONSERVACIÓN	SECTOR DE INTERÉS CULTURAL SECTOR ANTIGUO
8	CANDELARIA RESIDENCIAL	SUELO DE PROTECCIÓN	PARQUES URBANOS (PZ - 46 LA CONCORDIA)

CONDICIONES GENERALES PARA BIENES DE INTERÉS CULTURAL

A► Para las declaratorias y exclusiones del inventario de Bienes de Interés Cultural del Distrito, posteriores a la expedición de éste Decreto, en materia de asignación de usos y normas de edificabilidad, se aplicará lo siguiente:

SECTOR E INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL.		
	USOS	EDIFICABILIDAD
Inclusiones. Para predios que se incluyan como Bienes de Interés Cultural dentro del Sector de Interés Cultural. Para predios que se incluyan como Inmuebles de interés cultural.	Se asignarán los usos del respectivo subsector normativo donde se ubique en la UPZ. Se asignan los usos del cuadro de usos permitidos para Inmuebles de Interés Cultural.	Se rigen por los lineamientos normativos establecidos en el Decreto 678 de 1994, Decreto 606 del 2001, y por los que lo modifiquen y/o complementen.
Exclusiones. Para predios que se excluyan como Bienes de Interés Cultural del Sector de Interés Cultural e Inmuebles de Interés Cultural.	Se asignarán los usos del respectivo subsector normativo donde se ubique en la UPZ.	Se rigen de acuerdo con los lineamientos normativos de edificabilidad definidos por el sector donde se ubique.

B► En predios declarados Bienes de Interés Cultural ya sean Inmuebles de Interés Cultural o Bienes de Interés Cultural en Sectores de Interés Cultural, pueden plantear nuevos usos adicionales al de vivienda siempre y cuando pertenezcan a un mismo grupo en la descripción de la tabla de usos.

C► USOS DOTACIONALES EXISTENTES. Los Bienes de Interés Cultural con usos dotacionales, tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), se regulan por el POT, normas reglamentarias y Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004). Igualmente se encuentran supeditados a las condiciones y prevalecía del respectivo plan maestro. Por lo anterior, los nuevos usos corresponderá con los del grupo de usos dotacionales establecidos en la tabla de Usos Permitidos para Inmuebles de Interés Cultural.

D► En los englobes con Bienes de Interés Cultural ya sean Inmuebles de Interés Cultural o Bienes de Interés Cultural en Sectores de Interés Cultural, cada predio mantiene su norma de edificabilidad. En el predio resultante se podrán desarrollar los uso permitidos para el Bien de Interés Cultural. En el anteproyecto presentado ante el I.D.P.C. se verificará la integralidad de la propuesta.

E► En el evento de presentarse inconsistencia en la indicación y ubicación de los Bienes de Interés Cultural, ésta se verificará de acuerdo con los respectivos decretos o resolución de inclusión o exclusión del inventario de los Bienes de Interés Cultural del Distrito,
El señalamiento de los Bienes de Interés Cultural en esta plancha es informativo.

F► Categorías de conservación y tipos de intervención
Tanto las categorías de conservación como los tipos de intervención para los Predios de Conservación Arquitectónica del centro histórico y Bienes de Interés Cultural, en esta UPZ están definidos en los decretos:
Decreto 678 de 1994 Sector Norte, el cual comprende los predios ubicados al norte de la calle 7 y el limite norte de UPZ 94 Candelaria.
Decreto 606 de 2001 Sector sur, el cual comprende los predios ubicados al sur de la calle 7 y el limite sur de UPZ 94 Candelaria.

G ► El borde norte de la Av. Jiménez hace parte del sector declarado como Monumento Nacional del centro histórico, por lo cual su manejo está orientado por los lineamientos específicos para los bienes de interés cultural de carácter nacional en complemento a las normas establecidas en este decreto y por el Decreto 687 de 1994 y normas que lo modifiquen y/o complementen.

H► Cuando se mencionan los bienes de interés cultural en esta norma, se hace referencia a los inmuebles de categoría monumental y de conservación arquitectónica definidos por el Decreto 678 de 1994.

I ► El borde norte de la Av. Jiménez hace parte del sector declarado como Monumento Nacional del centro histórico, por lo cual su manejo está orientado por los lineamientos específicos para los bienes de interés cultural de carácter nacional en articulación con las normas establecidas en este decreto y por el Decreto 678 de 1994 y normas que lo modifiquen y/o complementen(Art. 9 Decreto 564 de 2006).
Las intervenciones en cualquiera de los predios que hacen parte de este sector como borde del centro histórico, deberán responder a los lineamientos del Plan Especial de Protección que se adopte o el que haga sus veces (Artículo 9 Decreto 564 de 2006).

ESCALA 1 : 5000

0 130 260 390 520 Metros

Cuadro 1:

Manzanas conformadas por inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional y Distrital.

SECTOR CATASTRAL	MANZANA	SECTOR NORMATIVO	Norma Bienes de Interés Cultural
003110	32	1	Los B.I.C. del ámbito nacional y distrital se rigen por lo establecido en la Ley de Cultura 397 de 1997, Decreto 678 de 1994, Decreto 606 del 2001 y por las normas que los modifiquen y/o complementen.
003104	15		
003203	15	3	
003106	08	5	
003110	13		
003106	12		
003106	13		
003106	14		
003106	16		
003106	18		
003106	19		
003106	21		
003106	A1		
003106	23		
003106	32		
003203	34		
003110	09	6	
003110	10		
003110	33		
003110	34		
003110	23		
003103	37	7	

Cuadro 2:

Manzanas conformadas por inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional , Distrital y predios sin valor patrimonial (Colindantes).

SECTOR CATASTRAL	MANZANA	SECTOR NORMATIVO	Norma Bienes de Interés Cultural
003103	21	1	Los B.I.C. del ámbito nacional y distrital se rigen por lo establecido en la Ley de Cultura 397 de 1997, Decreto 678 de 1994, Decreto 606 del 2001 y por las normas que los modifiquen y/o complementen.
003103	22		
003103	23		
003104	03		
003104	08		
003105	01		
003105	02		
003106	36		
003106	01	4	
003106	03		
003106	09	5	
003106	20		
003106	22		
003106	26		
003106	27		
003106	30		
003106	31		
003110	05	6	
003110	07		
003110	11		
003110	14		
003110	15		
003110	25		
003103	17		
003103	15	7	
003103	16		
003103	27		
003103	31		

COLINDANTES CON BIENES DE INTERÉS CULTURAL	
ENGLOBE	Se permite.
ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	0,7
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA (PISOS)	La del Bien de Interés Cultural **Nota 2**
PARAMENTACION O AISLAMIENTO LATERAL (Mts.)	**Nota 3**
AISLAMIENTO POSTERIOR (Mts.)	**Nota 4**
ANTEJARDÍN MÍNIMO (Mts.)	No se exige
CERRAMIENTO	
SÓTANO	Se permite **Nota 5**

Cuadro 3:

Manzanas conformadas por inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, Distrital y predios sin valor patrimonial (Colindantes Y No Colindantes), Nota 8

	SECTORES 1-2-7		SECTOR 3			SECTORES 4-5-6		Norma Bienes de Interés Cultural
	COLINDANTES CON BIENES DE INTERÉS CULTURAL	NO COLINDANTES CON BIENES DE INTERÉS CULTURAL	COLINDANTES CON BIENES DE INTERÉS CULTURAL	NO COLINDANTES CON BIENES DE INTERÉS CULTURAL **Nota 9**	Englobe predial mínimo de manzana completa **Nota 6**	COLINDANTES CON BIENES DE INTERÉS CULTURAL	NO COLINDANTES CON BIENES DE INTERÉS CULTURAL	
ENGLOBE	Se permite	Se permite	Se permite	Se permite	Se permite	Se permite	Se permite	Aplica en todos los sectores normativos. Los B.I.C. del ámbito nacional y distrital se rigen por lo establecido en la Ley de Cultura 397 de 1997, Decreto 678 de 1994, Decreto 606 del 2001 y por las normas que los modifiquen y/o complementen.
ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA (PISOS)	La del Bien de Interés Cultural **Nota 1**	**Nota 1**	La del Bien de Interés Cultural **Nota 1**	2 Pisos	4 Pisos	La del Bien de Interés Cultural **Nota 2**	**Nota 2**	
PARAMENTACION O AISLAMIENTO LATERAL (Mts.)	**Nota 3**		**Nota 3**		Según Proyecto.	**Nota 3**		
AISLAMIENTO POSTERIOR (Mts.)	**Nota 4**		**Nota 4**			**Nota 4**		
ANTEJARDÍN MÍNIMO (Mts.)	No se exige	No se exige	No se exige	No se exige	**Nota 7**	No se exige	No se exige	
Cerramiento					No se exige			
SÓTANO	**Nota 5**	Se permite.	**Nota 5**	Se permite	Se permite	**Nota 5**	Se permite.	

MANZANAS POR SECTOR CATASTRAL

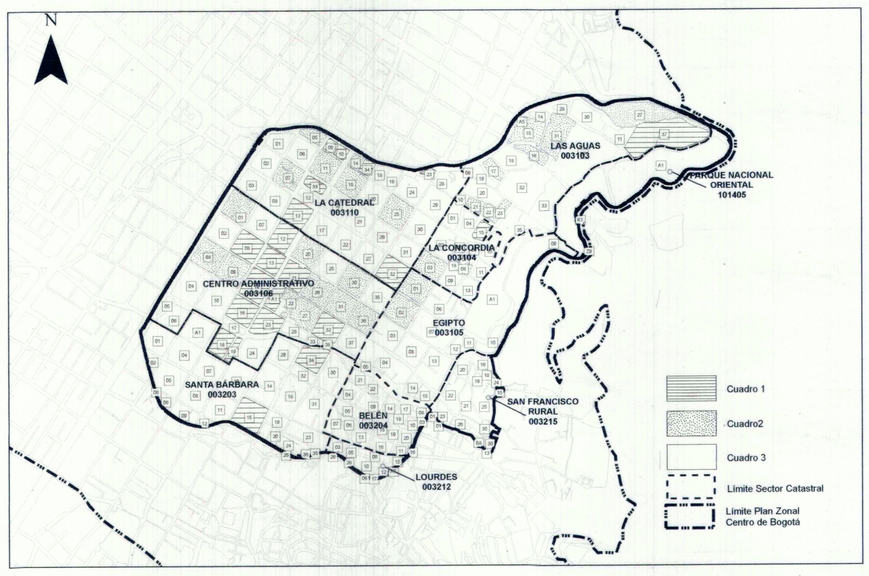

CUADRO DE CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA UPZ 94 CANDELARIA

SECTOR	MANZANA No.	SUBSECTOR DE USOS	URBANIZACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO
1	32	IV	MULTIFAMILIARES JIMÉNEZ DE QUESADA	553/3 Oficio 278 Enero 16 / 68
5	34 - 32	II	NUEVA SANTA FE DE BOGOTA MZ.1	Oficio 533 Noviembre 27/87 Pl. 283/3-4
2	18	III	NUEVA SANTA FE DE BOGOTA MZ.2	Oficio 533 Noviembre 27/87 Pl. 283/3-5
	29	IV	NUEVA SANTA FE DE BOGOTA MZ.5	Oficio 533 Noviembre 27/87 Pl. 283/3-6
	14	V	NUEVA SANTA FE DE BOGOTA MZ.6	Oficio 533 Noviembre 27/87 Pl. 283/3-7
	14	VI	NUEVA SANTA FE DE BOGOTA MZ.6	Oficio 533 Noviembre 27/87 Pl. 283/3-8

Nota: Las omisiones o imprecisiones en los números y fechas de los actos administrativos citados no invalidan la decisión de mantener la norma original su delimitación precisa es la señalada en los planos urbanísticos, adoptados en los actos administrativos que los reglamentaron.

NOTAS ESPECÍFICAS PARA EDIFICABILIDAD (Cuadros 2 y 3):

Nota 1 La altura del plano de fachada será determinada por el costado de la manzana donde se ubique, sin sobrepasar la altura máxima permitida de tres (3.00) pisos o diez (10.00) metros medidos desde cualquier punto del nivel natural de terreno, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:
- Optimizar la configuración urbana entre edificaciones permanentes y bienes patrimoniales.
- Evitar la generación de nuevas culatas y mitigar las existentes.
- Los volúmenes resultantes sobre la línea de paramento deberán tener la misma altura sobre su plano vertical de fachada, ya sea en terreno plano o en pendiente.
- Las demas condiciones que el I.D.P.C. considere necesarios para el proyecto especifico.

Al interior del predio la altura no podrá sobrepasar los tres (3.00) pisos o diez (10.00) metros medidos desde cualquier punto del nivel natural de terreno.

El planteamiento de la altura se definirá a través del anteproyecto que se presente para su aprobación por parte del I.D.P.C y el Ministerio de Cultura.

Nota 2 La altura del plano de fachada será determinada por el costado de la manzana donde se ubique, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:
-Optimizar la configuración urbana entre edificaciones permanentes y bienes patrimoniales.
-Evitar la generación de nuevas culatas y buscando mitigar las existentes.
- Los volúmenes resultantes sobre la línea de paramento deberán tener la misma altura sobre su plano vertical de fachada, ya sea en terreno plano o en pendiente.
-Las demas condiciones que el I.D.P.C. considere necesarios para el proyecto especifico.

Al interior del predio la altura será determinada previo estudio de la tipologia de la manzana en donde se encuentre el predio.

El planteamiento de la altura se definirá a través del anteproyecto que se presente para su aprobación por parte del I.D.P.C y el Ministerio de Cultura.

Nota 3 Para casos en los que la paramentación del costado de manzana sea irregular, se deberá dar continuidad a la linea de demarcación, planteando empate con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de tres (3.00) metros respetado las áreas libres de predios colindantes; en ningun caso se puede generar culatas.
Para caso en los que la paramentación del costado de manzana sea regular, se deberá dar continuidad a la linea de demarcación en toda la extensión del paramento del frente de manzana sin permitir avances o retrocesos.
En ningún caso se permiten los retrocesos del paramento.
Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante, deberá plantear retroceso lateral en las mismas condiciones del predio patrimonial.

En ningún caso se puede generar culatas (ni en fachadas, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan culatas, deberán ser tratadas con los mismos materiales de acabado de fachada.

Nota 4 Aislamiento Posterior.

Los aislamientos se regulan por las siguientes dimensiones, según la altura que el predio desarrolle:	Altura	Posterior (metros)
	1 a 3 pisos:	3.00 mts.
	4 a 6 pisos	4.00 mts.
	7 pisos en adelante	5.00 mts

El aislamiento posterior se exige a partir del nivel de terreno y no puede ser cubierto.

En predios esquineros, el aislamiento posterior corresponde a un patio en la esquina interior del predio, con lado mínimo a la siguiente dimensión:

Altura	Lado mínimo (metros)
1 a 3 pisos:	3.00 mts.
4 a 6 pisos	4.00 mts.
7 pisos en adelante	5.00 mts.

En todos los casos, se debe buscar la posibilidad de empatar los aislamientos de nuevos proyectos con los ya existentes de edificaciones permanentes y no se deben generar culatas.

Se permite canjes del aislamiento posterior por patios que empaten con áreas libres de B.I.C. o edificaciones permanentes, cumpliendo con la exigencia del Índice de ocupación.

Nota 5 Sótanos: Su manejo se dará de acuerdo a lo establecido en el articulo de normas para Sectores de Interés Cultural del presente Decreto.

Nota 6 La norma para el sector normativo No. 3 se complementa con la del sector normativo No. 4 (UPZ 95 Las cruces) lo cual permitirá el desarrollo de proyectos integrales.

Índice de Construcción: 2,8

Nota 7 Solo se exige antejardín de 5,00 metros a los predios sobre la Av. De los Comuneros.

Nota 8 Todas las manzanas ubicadas en el sector normativo a excepción de las enumeradas en el cuadro 1 y 2,

Nota 9 Índice de Construcción: 1,4

"Esta upz contiene áreas a las cuales se les reasignó el tratamiento urbanístico y la ficha de edificabilidad vigente con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 552 de 2014, de conformidad con el artículo 2 del decreto Distrital 079 de 2016."

NOTAS GENERALES PARA EDIFICABILIDAD:

A► Para el manejo de fachadas, se deberán mantener tonalidades y texturas. El acabado debe ser ladrillo a la vista o pañete pintado, buscando responder al contexto general del conjunto urbano.
No se permite la instalación de elementos adosados a las fachadas ni sobre las cubiertas, a excepción del sistema de señal de televisión, del sistema de gas y del sistema de ventilación de los calentadores de paso, los cuales deben buscar la mejor solución para su instalación, logrando integración con el conjunto urbano.

B► Los avisos de publicidad visual exterior, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital No. 959 de 2000 y No. 506 de 2003 y por los que lo modifiquen y complementen . Para los Bienes de Interés Cultural, los avisos de publicidad exterior no pueden ser localizados cubriendo los vanos, ventanas, puertas, ornamentaciones, molduras, o demás elementos decorativos de fachadas.

No se permite en los predios declarados B.I.C. del Sector Antiguo la instalación de antenas de comunicación, mástiles estructurales, vallas u otros elementos, sobre las fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de todos los predios declarados B.I.C. que conforman el Sector normativo, para los demás predios su planteamiento requiere un anteproyecto aprobado por I.D.P.C y el Ministerio de Cultura.

C► El manejo de rampas y escaleras se rige de acuerdo con lo establecido en el artículo10 del Decreto Distrital 159 de 2004.

D► El semisótano no se permite.

E► Se permiten voladizos en las construcciones nuevas, solo en aquellos casos en que el empate con la fachada de una de las dos edificaciones de conservación arquitectónica adyacentes lo exija. En tal caso se debe plantear una solución de empate.

F► **BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER NACIONAL:** Los Bienes del Interés Cultural de Carácter Nacional y las manzanas que conforman su área de influencia, se regulan por las disposiciones de la Ley General de Cultura 397 de 1997 y por los Planes Especiales de Protección que se adopten o el que haga sus veces, en articulación con las normas distritales reglamentarias del Plan de Ordenamiento Territorial.

G► **TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN**: Los sectores normativos No. 3 y 4 se regirán por las disposiciones de los artículos 373 al 377 del decreto 190 de 2004 (Compilación POT). En los sectores normativos reglamentados por el tratamiento de Renovación Urbana, el Plan Parcial podrá definir nuevas condiciones de edificabilidad (índices de construcción, ocupación, alturas) adicionales a las que aparecen en la presente ficha. El Plan Parcial establecerá su área de estudio y se definirá al inicio del proceso del Plan Parcial en la solicitud de determinantes.
En los Planes Parciales de Renovación los B.I.C se tendrán en cuenta como determinantes para su formulación.

H► Los aspectos normativos no previstos ni regulados en la presente reglamentación, aplicables a los bienes de interés cultural del ámbito Nacional , Distrital , predios colindantes y no colindantes, se rigen por lo establecido en la Ley de Cultura 397 de 1997, Decreto 678 de 1994, Decreto 606 del 2001 y por las normas que las modifiquen y/o complementen.

I ► **DOTACIONALES:** Los dotacionales existentes en todos los sectores tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), se regulan por el POT, normas reglamentarias y Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004). Están supeditados a las condiciones y prevalencia del respectivo plan maestro, el cual según las escalas definidas por él, establecerá la exigencia de Planes de Regularización y Manejo (P.R.M.), a través de los cuales podrán incorporar predios adyacentes y en estos se considerará permitido el uso dotacional dentro del área que demarque el P.R.M. con este propósito. Nuevos proyectos dotacionales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante Planes de Implantación que se adoptan para complementar la normativa general del sector en donde estén localizados.

J► **CUADRO DE CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA** : En el marco de la UPZ, se relacionan las urbanizaciones, agrupaciones o conjuntos que mantienen su norma original. Las omisiones o imprecisiones en los números y fechas de los actos administrativos citados no invalidan la decisión de mantener la norma original su delimitación precisa es la señalada en los planos urbanísticos, adoptados en los actos administrativos que los reglamentaron.

K► **REMOCIÓN EN MASA:** Las solicitudes de licencia para urbanismo y/o construcción en zonas de alto riesgo no mitigable por remoción en masa, quedan sujetas a los requisitos que señalen la Dirección de Atención y Prevención de Emergencias D.P.A.E. Articulo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004.

L► **PARQUES URBANOS:** El Parque Zonal La Concordia PZ - 46 , se ubica en el Sector 8, su definición, clasificación e identificación se definen por el POT artículos 70,242,243 y 244 del decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT) y se regulan por los artículos 252,253,254 y 255 del mismo.

M► Para los predios ubicados en el cuadro 1 en el evento de generarse predios colindantes y no colindantes producto de la exclusión de B.I.C u otros motivos regirá en materia de edificabilidad para estos las normas contenidas en el cuadro 3.

Para los predios ubicados en el cuadro 2 en el evento de generarse predios no colindantes producto de la exclusión de B.I.C u otros motivos regirá en materia de edificabilidad para estos las normas contenidas en el cuadro 3.

N► **PROGRAMAS TERRITORIALES INTEGRALES**: El sector 3 hace parte de la P.T.I Cruces-San Bernardo

Ñ► Para predios reedificables o lotes sin construir que estén ubicados en manzanas con frente a la Av. Jiménez, Av. Fernando Mazuera, Calle 7 y manzanas con alto porcentaje de predios con categoría de reedificables o lotes sin construir en torno al centro de barrio La Concordia se podrán desarrollar dos (2) pisos adicionales a la altura básica permitida; el Índice de Construcción es el resultante de la aplicación correcta del Índice de Ocupación y la Altura (definida por I.D.P.C. y el Ministerio de Cultura), para lo cual requiere un anteproyecto aprobado por I.D.P.C. y el Ministerio de Cultura.
Lo anterior aplica a las siguientes manzanas:

SECTOR CATASTRAL	MANZANA	SECTOR NORMATIVO
003106 003105 003103	37 04 - 05 - 14 - 15 35	1
003203	30	2
003204	21 - 22 - 09 - 14 -17 - 08	
003110	01 - 02 - 03	4
003106	02 - 04	
003106	24 10 - 28 - 33	5
003203	A1 - 04 - 29	
003103	18 - 19 - 09	6
003110	28 - 24 - 19 - 18	
003103	29 - 14 - 15 - 30	7

PLANCHA No: 3
DE: 3

UPZ 94
LA CANDELARIA
EDIFICABILIDAD
SECTOR ANTIGUO

CONVENCIONES

- Limite localidad (Res. 233 de 2004) Limite UPZ
- Limite sector normativo
- Limite área de reglamentación Res 76 de 1977
- Limite Plan Zonal Centro de Bogotá
- Consolidación urbanistica
- Suelo de protección
- Vías con líneas de demarcación definida
- Conservación arquitectónica
- Monumento Nacional
- Bienes de interés cultural Dcto. 606 de 2001
- Malla vial intermedia

DECRETO: 492
Fecha: 26 OCT. 2007

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor

ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
Secretario Despacho

Bogotá sin indiferencia

Plan zonal CENTRO de Bogotá

POT